

ANEXO I RESOLUCIÓN CFCyE N°269/06

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006

DOCUMENTO “MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL - 2007”

Ley de Educación Técnico Profesional (Ley N° 26.058)

I. Introducción

1. Uno de los desafíos del sistema educativo argentino es el de fortalecer la calidad de la Educación Técnico Profesional, por ser ésta, en el marco de un desarrollo político, social, cultural y económico con mayores niveles de inclusión y equidad social, un factor clave para el crecimiento económico sostenido y sustentable del país, en términos regionales y locales, con marcada incidencia sobre la calidad del trabajo, la productividad, la actividad económica y la competitividad territorial.
2. Destacar el carácter estratégico de la ETP en términos del desarrollo humano y social y del crecimiento económico implica valorar su estatus social y educativo, dar respuesta a la necesidad de otorgarle una identidad propia, garantizar criterios de unidad nacional, así como actualizar sus modelos institucionales y estrategias de intervención.
3. El mejoramiento continuo de la calidad de la Educación Técnico Profesional se constituye en un conjunto de procesos dinámicos y complejos en el que intervienen múltiples actores y se vincula con el fortalecimiento de los diversos ámbitos institucionales y niveles de intervención. Esto implica encontrar su traducción en instrumentos y mecanismos de carácter federal, que consideren la diversidad de las condiciones institucionales de las unidades educativas y de las administraciones jurisdiccionales, la multiplicidad de actores que participan en ellas, así como la heterogeneidad de los contextos regionales y locales, de modo de orientar y fundamentar la definición de políticas y estrategias y la toma de decisiones en esta materia.
4. Estos instrumentos y mecanismos de carácter federal deberán garantizar, principalmente, el derecho de los estudiantes y de los egresados a que sus estudios, certificaciones y títulos acrediten calidad equivalente y sean reconocidos en todo el territorio nacional.

II. Instrumentos y mecanismos para el mejoramiento continuo de la calidad de la Educación Técnico Profesional.

5. La Ley de Educación Técnico Profesional (Ley N° 26.058), en su artículo 32, crea tres instrumentos para la mejora continua:
 - Homologación de Títulos y Certificaciones
 - Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones
 - Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional

6. El *proceso de homologación*, según lo establecido en la Res. CFCyE No. 261/06, consiste en el análisis de planes de estudio relativos a titulaciones técnicas o certificados de formación profesional y su evaluación comparativa con un conjunto de criterios básicos y estándares indicados como referencia para cada uno de ellos, a efectos de establecer su correspondencia. Los *marcos de referencia* enuncian el conjunto de los criterios básicos y estándares que definen y caracterizan los aspectos sustantivos a ser considerados en el proceso de homologación de los títulos o certificados y sus correspondientes ofertas formativas, brindando los elementos necesarios para llevar a cabo las acciones de análisis y de evaluación comparativa antes señaladas.
7. El Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones estará organizado en función de familias y perfiles profesionales y será fuente de información sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas, en particular sobre aquellas cuyo ejercicio profesional pone en riesgo la salud, la seguridad, los derechos y los bienes de los habitantes. Como tal expresa la nómina exclusiva y excluyente de los títulos y/o certificaciones profesionales y sus propuestas curriculares que cumplen con las especificaciones de la educación técnico profesional reguladas por la Ley de Educación Técnico Profesional (Art. 36° de la LETP).
8. El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional canalizará el compromiso y la acción conjunta de los gobiernos nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con un doble objetivo: actualizar, fortalecer y equipar las instituciones que brindan educación técnico profesional y dar garantía pública de que dichos establecimientos cumplen con las condiciones institucionales según los criterios de calidad acordados federalmente. (Art. 34° de la LETP).
9. La Ley Nº 26.058, a la par de crear el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional con el propósito de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de ETP, establece que “*los parámetros para la distribución entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional se acordarán en el Consejo Federal de Cultura y Educación*” y que “*los recursos se aplicarán a equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales y condiciones edilicias para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.*” (Art. 53° de la LETP).

III. Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional

10. La educación técnico profesional atiende un amplio abanico de calificaciones relativo a diversas actividades y profesiones de los distintos sectores y ramas de la producción de bienes y servicios; tales como: agricultura, ganadería, caza y silvicultura; pesca; minas y canteras; industrias manufactureras; electricidad, gas y agua; construcción; transporte y comunicaciones; energía; informática y telecomunicaciones; salud y ambiente, economía y administración, seguridad e higiene; turismo, gastronomía y hotelería; especialidades artísticas vinculadas con lo técnico/tecnológico.
11. El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional contempla la incorporación de las instituciones del Sistema Educativo Nacional, de carácter nacional,

jurisdiccional y municipal, que brindan educación técnico profesional, sean ellas de gestión estatal o privada, a saber:

a) Instituciones de educación técnico profesional de nivel medio.

Escuelas técnicas, industriales, agropecuarias o de servicios que, con criterios de unidad institucional y pedagógica contemplan diferentes formas de integración y/o articulación entre los ciclos inicial y de especialización, forman técnicos y emiten título de técnico u otros títulos con denominación diferente pero de carácter equivalente.

b) Instituciones de educación técnico profesional de nivel superior no universitario.

Institutos superiores técnicos, institutos tecnológicos, institutos de educación superior que forman técnicos superiores y emiten título de técnico u otros títulos con denominación diferente pero de carácter equivalente.

c) Instituciones de formación profesional.

Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas medias o de nivel polimodal que brindan formación profesional y/o itinerarios completos, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes, que emitan certificaciones de formación profesional.

12. Además de las instituciones específicas de la modalidad de educación técnico profesional, existen instituciones que pertenecen a otras modalidades del Sistema Educativo Nacional y eventualmente desarrollan programas de educación técnico profesional como parte del conjunto de su oferta formativa específica; tales son los casos: Educación Artística, Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Rural, Educación Intercultural Bilingüe, Educación en Contextos de Privación de Libertad.

13. A los efectos de dar cabida en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional a los programas de educación técnico profesional desarrollados por instituciones pertenecientes a otras modalidades (Art. 5° Ley 26.058), se establece una distinción entre *instituciones de educación técnico profesional* e *instituciones con programas de educación técnico profesional*.

IV.I. Inscripción en la base de datos del Registro Federal de Instituciones

14. En la base de datos del Registro deberán inscribirse, gradualmente, todas las instituciones de Educación Técnico Profesional, tanto de gestión estatal como privada, que cumplan con la condición de otorgar títulos y/o certificaciones técnico profesionales, cuyas trayectorias formativas contemplen características de profesionalidad.

15. La incorporación de instituciones que pertenecen a otras modalidades del Sistema Educativo Nacional con programas de educación técnico profesional estará sujeta a la condición de que dichos programas se enmarquen en lo señalado en el apartado 10 y cumplan con las condiciones indicadas en los apartados 14 y 16 y sólo comprenderá a dichos programas

16. Las trayectorias formativas encaminadas al otorgamiento de títulos y certificaciones técnico profesionales se distinguen por brindar:
- a) Formación orientada a la apropiación por parte de los estudiantes de los conocimientos, habilidades, actitudes, valores culturales y éticos contenidos en un perfil profesional y que combina formación integral, de fundamento y especializada así como el desarrollo de prácticas profesionalizantes y el dominio de técnicas apropiadas que permitan la inserción en un campo laboral específico.
 - b) Un saber técnico y tecnológico, con sustento teórico científico de base, que permita intervenciones técnicas específicas en procesos productivos con cierto nivel de autonomía y responsabilidad en la solución de problemas tecnológicos en diversos sectores de la producción de bienes y servicios.
 - c) Preparación para el desempeño en áreas ocupacionales determinadas que exigen un conjunto de capacidades y habilidades técnicas específicas, así como el conocimiento relativo a los ambientes institucionales laborales en los que se enmarca dicho desempeño.
17. Cada jurisdicción educativa definirá y dispondrá, en función de sus políticas, programas de gobierno y criterios de priorización, el orden en que efectuará las presentaciones de inscripción de sus instituciones y/o programas de ETP en la base de datos del Registro Federal.
18. Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y de nivel superior no universitario que dependan de Universidades Nacionales podrán solicitar su ingreso al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional presentando la documentación pertinente ante el INET.
19. Con relación a los apartados 17 y 18, para la inscripción en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional se utilizará un formato único de Ficha de Inscripción, el cual tendrá amplia difusión.

IV.II. Presentación de planes de mejora en el marco del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional

20. En función de sus políticas y/o programas estratégicos, será responsabilidad de las jurisdicciones educativas seleccionar, dentro del conjunto de las instituciones de ETP de carácter público-estatal que prevean implementar planes de mejora, aquellas que serán propuestas para acceder al financiamiento previsto en el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.
21. En el caso de las instituciones que desarrollen programas de ETP sólo como parte de su oferta formativa, los planes de mejora estarán destinados a fortalecer específicamente dichos programas, sin extender el alcance de tales planes al resto de las actividades formativas.
22. A efectos de facilitar la presentación de planes de mejora por parte de las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y de nivel superior no universitario que

dependen de Universidades nacionales y que garanticen la condición de gratuidad, el INET llevará a cabo un programa específico.

23. A efectos de orientar la selección de las instituciones de ETP y la presentación de los planes de mejora respectivos, cada jurisdicción educativa contemplará criterios de priorización; atendiendo a:

- a. *los distintos niveles y modalidades de la ETP*, de modo de facilitar la participación equitativa de las instituciones que forman técnicos medios y técnicos superiores y que brindan formación profesional.
- b. *las características de profesionalidad de las trayectorias formativas*, de modo de priorizar la incorporación de aquellas instituciones que brinden formación relativa a profesiones que pudieran poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes.
- c. *la complejidad de las instituciones de ETP*, de modo de atender, en particular, a aquellas instituciones que cuentan con un número importante de matriculados, contemplan diversos niveles de titulación y/o certificación, así como variedad de orientaciones y/o especialidades.
- d. *los diversos contextos de las instituciones de ETP*, de modo de atender y dar respuesta a problemáticas vinculadas a condiciones socio-culturales, geográfico-territoriales, económico-productivas, entre otras.
- e. *La pertinencia de la oferta formativa y de la calificación* que brinda en relación con el mundo del trabajo.

24. Serán propósitos de los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales:

- a. Desarrollar acciones de alcance nacional y/o jurisdiccional que, en el marco de acuerdos federales, permitan incrementar la identidad, la calidad y la especificidad de las instituciones de educación técnico profesional.
- b. Revalorizar el papel del conocimiento científico tecnológico y la cultura del trabajo como ejes de los procesos formativos.
- c. Fortalecer el nivel académico de las instituciones de ETP facilitando la formación continua y la capacitación de los docentes y directivos, el intercambio y la cooperación entre las jurisdicciones y la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales.
- d. Favorecer estrategias de vinculación y articulación intersectorial en el nivel regional y/o local.
- e. Fortalecer, en el ámbito federal, la gestión organizativa e institucional de las instituciones de educación técnico profesional, mejorando sus condiciones de funcionamiento así como los procesos de enseñanza y de aprendizaje, de modo tal que les permita brindar una formación relevante, pertinente y de calidad.
- f. Facilitar las condiciones institucionales que favorezcan la vinculación de las acciones formativas con las necesidades sociales y productivas, sectoriales y regionales.

25. Cada jurisdicción educativa, de acuerdo con su plan estratégico, definirá cuáles líneas de acción incluirá en los planes de mejora a ser presentados. Dichos planes, sean de carácter jurisdiccional o institucional, podrán incluir y asociar diversos proyectos enmarcados en las diferentes líneas de acción.

26. Los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales deberán expresar el conjunto integrado de acciones a ser desarrolladas con el propósito de alcanzar las condiciones institucionales que requieren las instituciones de ETP para el desarrollo de propuestas formativas profesionalizantes. Deberán mostrar una fuerte vinculación con el proyecto educativo institucional y expresarán aspectos relativos a: resultados de la autoevaluación realizada, objetivos y metas que se propone la jurisdicción y/o la institución, síntesis de las líneas de acción que comprende el plan de mejora, mecanismos previstos de seguimiento y evaluación, previsión de tiempos en el corto y mediano plazo.
27. Deberán incluir, además, el detalle de las líneas de acción comprometidas en los planes de mejora propuestos en el marco de los términos indicados en el Apartado V. Se podrán contemplar líneas de acción referidas a: formación inicial y continua de directivos y docentes de ETP, estrategias para la igualdad de oportunidades, vinculación con instituciones de ciencia y tecnología y con entidades del sector socio-productivo, actividades relativas a prácticas profesionalizantes, bibliotecas técnicas especializadas, equipamiento de talleres y laboratorios y espacios productivos institucionalizados, aseguramiento de condiciones de higiene y seguridad de los entornos en que se desarrollan las prácticas profesionalizantes, acondicionamiento edilicio, conectividad a Internet.
28. Las líneas de acción elegidas deberán reflejar consistencia al interior del plan de mejora, así como mostrar condiciones de viabilidad y factibilidad. Se dispondrá de formatos estándar para orientar la presentación de las líneas de acción, los cuales tendrán amplia difusión.
29. Será condición para la presentación de planes de mejora institucionales que dichas instituciones estén previamente inscriptas en la base de datos del Registro Federal y cuenten con el aval explícito de la jurisdicción educativa respectiva.
30. Es de alta importancia que los planes de mejora institucionales cuenten con el análisis y la evaluación de los equipos político-técnicos de cada una de las jurisdicciones educativas, tanto en sus aspectos formales como de contenido, previo a ser presentados al INET.
31. A efectos de facilitar el análisis y la evaluación de los planes de mejora institucionales así como el cumplimiento de plazos de tiempo razonables, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el INET, es conveniente considerar presentaciones integrales y no fragmentadas en sucesivas etapas según líneas de acción propuestas.

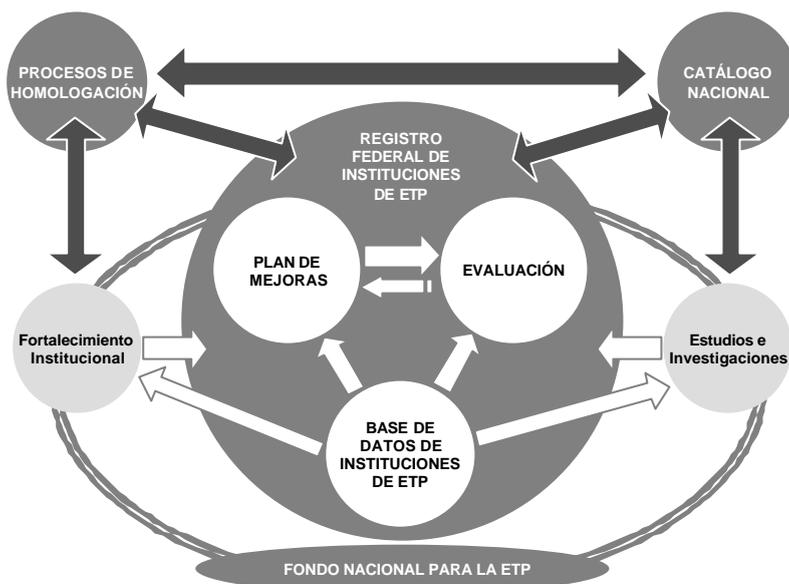
IV.III. Evaluación de las Instituciones de Educación Técnico Profesional

32. Los procesos de evaluación de instituciones permitirán dar fe pública sobre el cumplimiento de las condiciones institucionales que demanda la Educación Técnico Profesional según los criterios de calidad establecidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con el acuerdo del Consejo Federal de Cultura y Educación.
33. Los planes de mejora y los procesos de evaluación de las instituciones de Educación Técnico Profesional guardan entre sí una particular autonomía. De modo tal que, no será condición previa de presentación de las instituciones a procesos de evaluación el haber

participado en planes de mejora ni supondrá para aquellas instituciones que han participado en planes de mejora la obligación de presentarse a procesos de evaluación.

IV.IV. Relaciones del Registro Federal de Instituciones en el marco de la mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional

34. El esquema siguiente sintetiza dichas relaciones:



35. La realización de estudios e investigaciones permitirá identificar las problemáticas específicas de la educación técnico profesional, generar análisis comparativos y debates académicos, así como visualizar sus rasgos distintivos y prospectivos.

36. El fortalecimiento de la gestión tendrá como propósito asegurar las condiciones necesarias (constitución de equipos, gestión de la información, asistencia técnica, generación de normas de procedimiento, evaluación y monitoreo, entre otros) para la implementación y gradual instalación, en los planos nacional, federal y jurisdiccional, de los diferentes componentes del Registro y su vinculación con el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.

IV. Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional

37. A efectos de asegurar una participación equitativa de las jurisdicciones en la distribución de los recursos del Fondo se adoptará la fórmula polinómica descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución.

38. Los fondos asignados a cada jurisdicción por aplicación del criterio enunciado en el párrafo anterior (distribución primaria) indican el mínimo de créditos disponible en el año para la adjudicación de recursos a los planes de mejora a ser presentados. Al finalizar el primer semestre, el remanente de las jurisdicciones no comprometido pasará a integrar un fondo de distribución secundaria a aplicar, proporcionalmente, a partir del tercer trimestre a los planes de mejora ya presentados por las jurisdicciones que hubieran

comprometido el total de los créditos que les fueran asignados (distribución primaria). Los créditos asignados estarán sujetos a las cuotas de autorización de gastos que establezca el Ministerio de Economía con respecto a los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.

39. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conserva la facultad de instrumentar, en acuerdo con las jurisdicciones educativas, diferentes alternativas de ejecución de los recursos previstos en el Fondo Nacional cuando medien circunstancias que así lo justifiquen.

V.I. Líneas de acción.

40. Para el logro de los propósitos indicados en el párrafo 24 y en función de las cuotas de distribución de recursos referenciadas en los párrafos 37 y 38, se establecen nueve líneas de acción de alcance nacional y ejecución jurisdiccional e institucional, bajo la modalidad de planes de mejora jurisdiccionales y/o institucionales a ser financiados con los recursos del Fondo. Ellas son:

a) Formación inicial y continua de docentes de ETP.

Está orientada a los campos de especialización y/o disciplinas básicas y deberá evitar la superposición con el Plan Global de Capacitación u otros programas nacionales.

Cada proyecto integrante del Plan de capacitación provincial atenderá las necesidades específicas de instructores, maestros, profesores y directivos de FP, Nivel Medio Técnico y SNU.

Cada Jurisdicción, en función de su realidad y en el marco de su política educativa para la ETP podrá presentar un Plan de capacitación de alcance jurisdiccional y/o autorizar a las instituciones para que propongan planes de capacitación de alcance institucional.

Hasta \$ 50.000 por proyecto de capacitación (curso, taller, etc.). Cada proyecto podrá incluir costos de servicios tercerizados y gastos operativos de traslados, refrigerio y viáticos cuando ello se justifique.

Corresponde completar Formulario F01.

b) Estrategias para la igualdad de oportunidades.

Línea de acción orientada a proyectos que contemplen acciones específicas para garantizar el acceso, permanencia y completamiento de los trayectos formativos en la educación técnico profesional, para los jóvenes en situación de riesgo social o con dificultades de aprendizaje (Artículo 40 de la Ley 26058). La población beneficiaria de esta línea de acción deberá tener hasta 21 años cumplidos en diciembre del año calendario para el que se presenta el proyecto y estar matriculada en carreras que otorgan títulos técnicos de nivel medio. En todos los casos se deberá evitar la superposición con otros programas nacionales.

Esta línea contempla los siguientes beneficios:

Becas estímulo de \$800 para los alumnos en situación de riesgo social de los últimos tres años de las especialidades vinculadas con: industria, producción agropecuaria, construcción e informática. El Programa Nacional de Becas Estímulo cuenta con su propio reglamento de operación.

Tutores. Cada Jurisdicción podrá solicitar la designación de tutores para el acompañamiento pedagógico de los alumnos beneficiarios de las Becas estímulo a razón de un tutor cada 12 alumnos, o menor cantidad si la distancia o la distribución territorial así lo justifica.

Corresponde completar F02A sólo por la jurisdicción

Mochila técnica. Se entiende por mochila técnica el conjunto de elementos habitualmente costeados por la familia e imprescindibles para el aprendizaje y la realización de las prácticas pre-profesionalizantes y profesionalizantes¹. Los elementos deben ser transportables, no riesgosos para los destinatarios y entregados a los estudiantes, sin cargo de devolución. En la solicitud de mochila se podrá incluir el morral, bolsa o caja de herramientas necesarias para el transporte. No contempla la inclusión de útiles escolares ni herramientas para la actividad laboral personal de los destinatarios.

Traslados. Corresponde el bono en medios de transporte público. En casos de inexistencia de medios de transporte público podrá solicitarse la adquisición de bicicletas, reparación de vehículos de propiedad de los establecimientos o contratación privada del servicio de transporte. En los casos de vehículos reparados y servicios contratados la jurisdicción deberá constatar que se cumplan las condiciones de seguridad (mantenimiento, seguro, patente, chofer habilitado, etc. No podrán solicitarse recursos destinados al funcionamiento de los vehículos (combustible, seguros, patente, chofer) o mantenimiento.

Cuando el pedido de mochila y traslados es de alcance jurisdiccional corresponde completar el formulario F02B. Cuando es de alcance institucional corresponde completar el F02C.

Consejero u orientador. La cobertura de este rol podrá ser solicitada por las instituciones mediante el diseño de un proyecto pedagógico especialmente dirigido a grupos de alumnos con dificultades de aprendizaje.
Corresponde incluir en el F02C.

c) Vinculación con sectores de ciencia y tecnología y con entidades del sector socio-productivo.

Línea de acción orientada a generar acciones que involucren la participación del:

- .Sector científico tecnológico (universidades, centros/instituciones de investigación y desarrollo, organismos descentralizados – INTA, INTI, entre otros) con el propósito de desarrollar acciones de cooperación, asistencia técnica u orientación y apoyo a las instituciones de ETP.
- . Sector socio-productivo con el propósito de desarrollar proyectos destinados a satisfacer demandas específicas en materia de calificación de trabajadores, estén en pleno desempeño de actividades o en situación de desempleo. Podrán

¹ En el marco del artículo 24 de la Ley 26.058, se entiende por prácticas pre-profesionalizantes las que se corresponden con las actividades desarrolladas en talleres, laboratorios y entornos productivos correspondientes al ciclo inicial (orientación) de la formación de técnicos medios; y por prácticas profesionalizantes las que se corresponden con las actividades desarrolladas en talleres, laboratorios y entornos productivos correspondientes al ciclo de especialización (integración - resolución de problemas) de la formación de técnicos medios

incorporarse proyectos derivados de las Redes Sectoriales de Formación Profesional.

Asimismo, esta línea contempla actividades que posibiliten a estudiantes y docentes la realización de viajes de estudio, experiencias directas, visitas didácticas y participaciones en exposiciones y ferias que se justifiquen por su relevancia y vinculación con las orientaciones y/o especialidades de las carreras técnicas de nivel medio y de nivel superior y de la formación profesional.

Estas distintas formas de intercambio podrán establecerse tanto con entidades del sector científico tecnológico (universidades, centros/instituciones de investigación y desarrollo, organismos públicos, -INET, INTA, INTI-, establecimientos educativos de nivel Medio Técnico y Superior, entre otros) como con organizaciones del sector socio-productivo.

Corresponde completar el F03A para acciones de vinculación con el sector Científico-tecnológico y el F03B para vinculación con el sector socio-productivo.

d) *Prácticas profesionalizantes*

La línea de acción refiere a la realización de pasantías, actividades de extensión proyectos productivos y proyectos tecnológicos. Las pasantías se realizarán en empresas, organismos estatales o privados o en organizaciones no gubernamentales dentro del marco normativo Nacional y Jurisdiccional respectivo.

Contempla también la realización de proyectos productivos institucionales orientados a satisfacer demandas específicas de determinada producción de bienes o servicios, actividades y/o proyectos de apoyo en tareas técnico profesionales demandadas por la comunidad, proyectos para responder a necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región, alternancia de los alumnos entre la institución de ETP y ámbitos del entorno socioproductivo local para el desarrollo de actividades productivas, propuestas formativas organizadas a través de sistemas duales, emprendimientos institucionales destinados a satisfacer necesidades de la propia institución de ETP. Incluye actividades de extensión diseñadas para satisfacer necesidades comunitarias.

Proyectos tecnológicos orientados a la investigación, experimentación y desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde el punto de vista social y que introduzcan alguna mejora respecto de los existentes.

Quedan excluidos de este financiamiento los emprendimientos individuales o grupales de los alumnos.

Hasta \$ 20.000. - por institución educativa por año hasta 25 estudiantes para pasantías incluyendo en dicho monto seguros y traslados, tanto de los estudiantes como de los docentes respectivos. En caso de superar dicha cantidad de estudiantes podrá ampliarse el monto en forma proporcional.

Hasta \$ 20.000 por institución educativa por año, para actividades de extensión, incluyendo en monto seguros, y traslados de docentes y alumnos, e insumos.

Hasta \$ 20.000. - por proyecto productivo institucional, y por única vez, destinado a la adquisición de materias primas de producción del proyecto en cuestión.

Hasta \$20.000 por proyecto tecnológico destinado a la adquisición de elementos y otros gastos para su desarrollo. La institución podrá justificar la necesidad de patentamiento y solicitar la cobertura de los gastos correspondientes. En todos los casos el patentamiento será a favor de la institución.

Corresponde completar el formulario F04.

e) *Equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y proyectos institucionales.*

Esta línea de acción posibilita la adquisición en forma gradual, continua y estable de equipamiento para talleres y laboratorios, de modo que permita acceder a saberes científico-técnico-tecnológicos actualizados y desarrollar prácticas profesionalizantes o productivas en las instituciones educativas. (Artículo 31 de la Ley 26058).

Esta línea de acción comprende:

Adquisición de Equipamiento. Refiere a la compra de equipos, máquinas, herramientas e instrumentos destinados a talleres, laboratorios y espacios productivos para la realización de las prácticas pre-profesionales y profesionalizantes pertinentes.

Comprende también la compra de equipamiento específico relativo a las ciencias básicas para el desarrollo de los contenidos específicos y las prácticas pertinentes.

Incluye también los equipos, máquinas, herramientas e instrumentos demandados para la ejecución de proyectos productivos y tecnológicos institucionalizados.

Quedan excluidos de este financiamiento, los emprendimientos individuales o grupales de los alumnos.

Respecto de las escuelas agrotécnicas y/o agropecuarias, deberán ser considerados dentro de este apartado los semovientes necesarios para la implementación de las prácticas profesionalizantes descriptas en el proyecto presentado.

Hasta \$ 75.000, por proyecto presentado. La institución de ETP podrá presentar hasta 6 proyectos en el año, siempre que se justifique en función de la diversidad de especialidades/orientaciones, volumen de matrícula, tasa de uso o rendimiento.

Corresponde completar el formulario F05A.

Compra de Insumos Básicos. Contempla la adquisición de insumos básicos que garanticen el normal funcionamiento del equipo o máquina inventariada, a adquirir o reparar y también para el desarrollo de los proyectos productivos y tecnológicos. Dichos insumos deberán ser calculados en función de la matrícula, su tasa de uso y rendimiento.

Hasta \$ 40.000.- por institución educativa por año

Corresponde completar el formulario F05B.

Reparación y mantenimiento: comprende la reparación de equipos, máquinas e instrumentos fuera de servicio, siempre que el costo de la misma se justifique en relación con el costo de reposición. También incluye el mantenimiento de maquinas y equipos en servicio de modo de asegurar su funcionamiento.

Hasta \$ 20.000. - por institución educativa por año.

Corresponde completar el formulario F05C.

f) *Condiciones de higiene y seguridad en talleres, laboratorios y espacios productivos en que se desarrollan las prácticas pre profesionales y profesionalizantes.*

Comprende la Certificación de condiciones de higiene y seguridad de talleres, laboratorios, y espacios productivos.

La línea de acción se refiere a: asesoramiento de un profesional habilitado en Higiene y Seguridad en el trabajo, elaboración del diagnóstico y plan de mejoramiento para alcanzar el cumplimiento de la normativa vigente, servicios de mediciones de contaminación / ruido/ puesta a tierra, análisis de agua entre otros, elaboración e implementación del plan de capacitación en materia de seguridad e higiene, elaboración de material didáctico a entregar a los alumnos y docentes, gastos de reposición de matafuegos usados para capacitación acerca de su uso, entre otros.

Hasta un total de \$ 9.500. - por institución educativa para un plan de seguridad e higiene de 12 meses. Para aquellas instituciones que ya se beneficiaron con esta línea de acción y hayan ejecutado el plan completo, el valor máximo será de hasta \$ 4.500. - para el año, en concepto de mantenimiento y actualización de los niveles de seguridad alcanzados con el diagnóstico y plan de adecuación originales.

Corresponde Completar el Formulario F06A

Elementos de protección personal de alumnos y docentes necesarios para el desarrollo de las prácticas pre profesionales y profesionalizantes

Contempla los elementos de protección personal de alumnos y docentes en especial aquellos que pueden ser reutilizados como gafas, máscaras de soldar, protectores faciales, cascos de seguridad, botiquín de primeros auxilios, ducha lava ojos, según los tipos de talleres y laboratorios en la proporción de uso que se fije, además de aquellos elementos de renovación frecuente como ser los barbijos, guantes de descarte u otros.

Hasta un total de \$ 20.000. - por institución y por año educativo, en función de la matrícula, especialidades y turnos.

Corresponde Completar el Formulario F06B

Elementos de protección para los usuarios de equipos y máquinas existentes en los talleres, laboratorios y espacios productivos.

Incluye los elementos de protección de máquinas y equipos para proteger a los usuarios. Contempla la modificación, fabricación o reinstalación de protecciones propias de máquinas y equipos de los talleres y laboratorios del tipo sierra sin fin, tupí, garlopa, tornos, dobladora y plegadora de placas de metal, balancines, soldadora por arco, aparatos sometidos a presión, entre otros.

Hasta un total de \$ 15.000. - por institución educativa y por año.

Corresponde Completar el Formulario F06C

g) *Acondicionamiento edilicio*

Esta línea de acción comprende el acondicionamiento edilicio para la instalación de equipamiento, máquinas o semovientes, como así también las reformas que aseguren condiciones de seguridad e higiene en talleres, laboratorios, espacios productivos y biblioteca, y la construcción de nuevos espacios imprescindibles para el desarrollo de actividades técnico-profesionales

Refuncionalización edilicia comprende, entre otros aspectos, a la construcción que demande la instalación de equipos, máquinas o semovientes, adecuación en las

terminaciones de los locales, construcción de posibles divisiones del espacio en el cual se encuentren instalados o se vayan a instalar equipos y máquinas.
Hasta un total de \$ 75.000. - por año y por institución educativa.
Corresponde Completar el Formulario F07A

Acondicionamiento edilicio según las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el laboratorio, taller, espacio productivo y biblioteca.
Se refiere, entre otros aspectos, al mejoramiento de las condiciones de seguridad en el uso del espacio físico, delimitaciones de zonas seguras, sectores de peligro, pasillos de circulación, entre otros; además, se podrá intervenir sobre el estado deficiente de las instalaciones eléctricas, (incorporando protecciones del tipo disyuntor diferencial, puesta a tierra, etc.) mecánicas, termomecánicas y de gas, así como en las sanitarias que tengan relación directa con un taller, laboratorio o espacio productivo determinado. Por otro lado, se podrán tomar las previsiones necesarias para el abastecimiento de elementos de preservación y detección de siniestros por ejemplo alarmas contra incendio y contra robo, rejas, matafuegos, reemplazo de mangueras contra incendios, señalética y señalización específica. Respecto de las condiciones de higiene, se podrán contemplar cuestiones relativas a condiciones de iluminación, confort ambiental, contaminación, ruidos, carga térmica, ergonómicas y todos aquellos aspectos que hagan a la prevención de la salud de los usuarios cotidianos en los talleres, laboratorios o espacios productivos y biblioteca
Hasta un total de \$ 75.000. - por institución educativa y por año.
Corresponde Completar el Formulario F07B

Ampliación Edilicia: En caso de no contar el Establecimiento Educativo con un espacio de las dimensiones necesarias y factible de ser reacondicionado, se contempla la posibilidad de construir superficie nueva, considerando la superficie cubierta al 100% y la semicubierta al 50%. En todos los casos se efectuará la contratación completa que permita disponer de la certificación de obra y se dará intervención a las áreas de infraestructura o arquitectura escolar de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción.
Hasta \$ 75.000 por Institución educativa por año.
Corresponde Completar el Formulario F07C.

Esta línea de acción requiere la correcta estimación de las tareas a realizar por lo cual resulta imprescindible la intervención de un profesional matriculado en el rubro Construcciones, y la elaboración de una documentación de obra con un nivel de desarrollo no menor al de Anteproyecto, que permita el pedido de presupuesto en iguales condiciones para todos los oferentes. Se propone para ello la contratación de un profesional de la construcción – Arquitecto, Ingeniero en Construcciones, Maestro Mayor de Obras- matriculado en la respectiva jurisdicción.

Dicho profesional deberá:

Preparar la documentación de obra mínima solicitada: Memoria Descriptiva de las tareas a realizar, planta, corte y vista acotados (esc. Mínima 1: 100), predimensionado de estructura, planilla de locales, planilla de carpintería, cómputo de los diferentes rubros.

En caso de ser aprobado total o parcialmente el anteproyecto, el mismo profesional podrá realizar las tareas de completamiento de la documentación de obra y dirección de la misma.

El Profesional interviniente deberá coordinar con la Institución y/o la Jurisdicción el cumplimiento de las normativas vigentes en Construcciones en cada Jurisdicción.

El Fondo reconocerá, en concepto de honorarios, hasta un máximo de:

1ª etapa. Anteproyecto Constructivo

Obras menores (hasta \$ 40.000): 3% del precio total

Obras mayores de \$ 40.000 hasta \$ 75.000: 2% del precio total

2ª etapa. Documentación de obra y Dirección de Obra:

Obras menores (hasta \$ 40.000): 6% del total

Obras mayores de \$ 40.000 hasta \$ 75.000: 5% del total.

Los honorarios profesionales se considerarán gastos reconocibles.

h) Conexión a Internet (banda ancha por cable coaxil, fibra óptica y microondas satelital o de rayo directo)

La línea de acción considera todos los tipos de servicio de conexión, por par telefónico o de banda ancha, sea por cable coaxil, fibra óptica y microondas satelital o de rayo directo.

Respecto del servicio de conexión por par telefónico y banda ancha se refiere a la instalación del servicio, disponible en la localidad o región, con una boca y la provisión del mismo.

El costo a financiar variará dependiendo de la localidad o región en cuestión.

Los establecimientos podrán incluir el costo de una línea telefónica exclusiva para el uso de Internet

También podrán ser considerados los proyectos especiales que incluyan el agrupamiento de más de una institución educativa interconectada entre sí, por medio de la provisión de servicios de conexión a Internet por banda ancha de cualquier tipo especialmente para zonas rurales. Estos proyectos serán considerados económicamente en particular. (financiamiento adicional)

Corresponde Completar el Formulario F08.

i) Bibliotecas híbridas técnicas especializadas.

La línea de acción contempla la provisión de bibliotecas híbridas, en formatos papel, digital o de video, referidas a disciplinas básicas y a especialidades técnicas, según las orientaciones y/o especialidades que las instituciones alberguen.

Hasta \$ 40.000 por institución educativa de los cuales hasta \$8.000 podrán destinarse a equipamiento de la biblioteca. podrá contemplar. Se entiende como equipamiento la provisión de un TV 29", un reproductor DVD, un reproductor VCR; una PC, un cañón y pantalla cuando correspondiere. No se adjudicará este equipamiento a instituciones a las que se ha otorgado con anterioridad, los elementos descriptos.

41. En todos los casos, el seguimiento, la evaluación de procesos y resultados, la auditoria y el análisis de impacto de los planes de mejora acordados, y de los proyectos en ellos incluidos, serán funciones a ser asumidas en forma conjunta por las jurisdicciones educativas y el INET.

42. Los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional transferidos por el INET a cada jurisdicción educativa podrán ser administrados, total o parcialmente, en forma centralizada por cada jurisdicción o, si ésta así lo dispone, de manera descentralizada, delegando la ejecución en instituciones de ETP que cumplan con las condiciones indicadas en el título V.II. Los proyectos Jurisdiccionales presentados deberán registrarse de acuerdo con los términos del punto 46 c) y los institucionales en función de los términos del 46 d), e) y f).
43. En aquellos casos en que el INET verifique, derivado de los procesos de seguimiento y control, el no cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos asumidos en los planes de mejora y de la presentación de rendiciones, esto se constituirá en causa de interrupción temporaria del flujo de fondos hasta tanto se regularice tal situación.

V.II. Procedimientos para la gestión administrativo contable

44. A los efectos de resguardar la transparencia, la eficiencia y la efectividad de la afectación, la administración y la rendición de los recursos financieros del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional y de definir las responsabilidades de las partes actuantes en el proceso administrativo contable, a continuación se detallan las condiciones para la gestión administrativo contable del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.

45. Unidad Ejecutora Jurisdiccional

- a) Cada jurisdicción educativa tendrá a su cargo la designación formal de una unidad ejecutora jurisdiccional responsable de la ejecución administrativo contable de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional asignados a la jurisdicción respectiva.
- b) Dicha Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) deberá tener dependencia de la máxima autoridad educativa de la provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo delegación expresa de dicha autoridad en otro funcionario, y trabajar en forma conjunta con los funcionarios responsables de la educación técnico profesional de la jurisdicción.
- c) El responsable de la UEJ, o del área contable de la misma, deberá poseer título de contador público a fin de certificar los movimientos de fondos y los procedimientos de ejecución.
- d) Deberán ser fehacientemente comunicados al INET el acto administrativo de designación del responsable de la UEJ y/o del responsable contable de la misma, así como la norma jurídica de conformación de la unidad ejecutora o de asignación de funciones a unidades ya existentes, si éstas no tienen atribuciones amplias para el manejo de fondos nacionales derivados de la implementación de la Ley 26.058.
- e) Las UEJ serán responsables de:
- a) Mantener una comunicación directa con los responsables de la ETP de su jurisdicción que permita el trabajo conjunto, dado que estos últimos tienen a su cargo la vinculación efectiva con las instituciones de ETP, así como el diseño y el seguimiento de los Planes de mejora.

- b) Realizar las gestiones operativas (administrativas-contables) ante el INET para el desarrollo, ejecución y rendición de los fondos comprometidos para la realización de las acciones previstas en los planes de mejora.
- c) Crear una base de datos para el registro y control de los aspectos administrativos, contables y financieros de las acciones.
- d) Organizar un archivo documental para cada una de las instituciones. Dicha documentación deberá estar a disposición del INET, Ministerio de Educación de la Nación, de los Organismos de Control Nacionales y/o Provinciales.
- e) Implementar y mantener actualizado un sistema de registro e información contable, que incluya el registro del inventario de los bienes adquiridos.
- f) Cumplimentar en tiempo y forma lo establecido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología / INET, de acuerdo con las resoluciones vigentes relativas a la materia que es competencia de la UEJ.

46. Administración de los recursos transferidos

- a) Las UEJ administrarán los recursos transferidos a través de una cuenta corriente específica en la que se depositarán los fondos. Dicha cuenta deberá abrirse en una sucursal del Banco de la Nación Argentina y ser de uso exclusivo para la administración de los recursos transferidos. Los responsables de dichas cuentas serán designados por acto administrativo correspondiente. Estas cuentas podrán ser dadas de alta como beneficiarias ante el Ministerio de Economía. En el proceso de pago deberá constar la intervención del responsable contable.
- b) Las UEJ remitirán al INET la certificación bancaria en la que conste el número, denominación, sucursal, CBU y CUIT de la cuenta; así como copia del acto administrativo de designación de los firmantes de la cuenta con sus CUIL/T y cargo. Esta información deberá mantenerse actualizada y comunicada fehacientemente dentro de las 48 horas de haberse producido algún cambio.
- c) En el caso que la administración de los fondos esté centralizada en la UEJ, ésta deberá:
 - 1) Efectuar la contratación directa, de corresponder.
 - 2) Efectuar el llamado a licitación (privada o pública), en caso de corresponder.
 - 3) Conformar la Comisión de Preadjudicación.
 - 4) Adjudicar los procesos de selección, según corresponda.
 - 5) Efectuar el pago de las órdenes de compra previa verificación del cumplimiento de las mismas y practicando las retenciones impositivas que correspondiesen.
 - 6) Efectuar la entrega de los bienes adquiridos a las instituciones de ETP correspondientes. Por cada entrega de los bienes se deberá elaborar un acta en donde consten claramente los bienes entregados, la cual será refrendada por el responsable de la UEJ y el director de la institución receptora. Esta última deberá, luego, registrar en el inventario de la institución los bienes recibidos y remitir copia del mismo a la UEJ.
 - 7) Realizar las rendiciones de cuentas de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo.
- d) Las UEJ podrán delegar la administración de los fondos en las instituciones beneficiarias. En este caso, la UEJ transferirá los fondos a una cuenta corriente de

orden conjunta, no personal, a nombre de la institución de ETP y/o asociación cooperadora; y tendrá a su cargo las tareas relativas a:

- 1) Asesorar a las instituciones de ETP en lo concerniente a la ejecución y la rendición de los fondos destinados a financiar las acciones previstas en los planes de mejora.
 - 2) Para el caso de los procedimientos de selección avalar las adjudicaciones o, de mediar causa fundada, vetar tal adjudicación; en tal caso, la UEJ podrá instruir a la institución para reiniciar el procedimiento o tomar a su cargo el procedimiento de adquisición de acuerdo con lo establecido en el apartado c) 1 a 4.
 - 3) Verificar el ingreso de los bienes y las prestaciones de servicios correspondientes. La UEJ deberá conservar una copia del registro de los bienes incorporados al patrimonio del establecimiento.
 - 4) Supervisar y llevar un registro de rendiciones presentadas por las instituciones de ETP.
- e) Cuando por expresa delegación de la UEJ, las instituciones de ETP administren los recursos transferidos, estas últimas deberán:
- 1) Efectuar los procedimientos de selección de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo.
 - 2) Realizar los pagos correspondientes una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las órdenes de compra y/o pago.
 - 3) Efectuar las rendiciones de cuentas de acuerdo con el presente instructivo y enviarlas a la UEJ para su posterior remisión al INET.
 - 4) Cumplir con los requerimientos que la UEJ y/o el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología / INET les asigne en las resoluciones vigentes.
 - 5) Conservar copia de la documentación.
 - 6) Mantener actualizado el registro de inventario.
- f) Cuando las UEJ delegan solamente la gestión de los procesos de compras en las instituciones de ETP estas últimas deberán:
- a) Efectuar los procesos de selección de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo.
 - b) Elevar a la UEJ la documentación respaldatoria del proceso de selección.
 - c) Registrar el alta de inventario y elevar una copia a la UEJ.
 - d) Las UEJ deberán aplicar lo establecido en el punto 46 d) 2 así como efectuar el pago y las retenciones correspondientes.
- g) Todas aquellas consecuencias por incumplimientos de las UEJ y de las instituciones de ETP, serán afrontadas por ellas y sus Jurisdicciones, con expresa prescindencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología /INET.

47. Procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios

- a) Los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios se efectuarán en el marco de lo establecido por el Decreto 436/00, art. 22; en caso de resultar necesario las jurisdicciones arbitrarán las medidas pertinentes.
- b) Los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios varían según los montos estimados de la adjudicación (Decreto 436/00, art. 22 y modificatorios):
 - Hasta \$ 75.000 contratación directa,

- Mayores de \$ 75.000 hasta \$ 300.000 licitación privada,
 - Mayores de \$ 300.000 licitación pública.
- c) Podrán efectuarse procesos de selección de compras directas en aquellos casos que el valor previsto para contratar no supere el monto de \$ 75.000. Cabe destacar que entre el lapso de una contratación y otra del mismo rubro deberá transcurrir un tiempo mínimo de tres (3) meses. En estos casos, independientemente que la contratación la realice la UEJ o la institución de ETP, se deberá contar como mínimo con tres (3) presupuestos de distintos proveedores, con las formalidades de presentación establecidas por la AFIP, debiendo elegirse la oferta de menor precio teniendo en cuenta que reúna los requisitos de calidad exigidos al momento de la presentación de la oferta.
- d) En aquellos casos que los procesos de selección no encuadren en una contratación directa sino que corresponda realizar una licitación, la misma se desarrollará en un todo de acuerdo con el Decreto 436/00, sus modificatorios y complementarios (parte pertinente), los cuales expresan la normativa vigente para las contrataciones de bienes o servicios de la Administración Pública Nacional. Dicho procedimiento rige tanto para los casos en que la adquisición la efectúe la UEJ o la institución de ETP.
- e) En aquellos casos que exista un remanente de fondos en alguno de los formularios, luego de realizadas la totalidad de las adquisiciones aprobadas, las instituciones podrán pedir expresa autorización a las UEJ para incrementar la cantidad de algunos de los elementos autorizados. Similares criterios se aplicarán si el excedente corresponde a un proyecto Jurisdiccional, en cuyo caso la UEJ deberá fundamentar la razonabilidad del incremento.
- f) En el caso que al momento de efectuar la contratación los fondos transferidos sean insuficientes para adquirir la totalidad de los elementos aprobados, las instituciones deberán solicitar expresa autorización a la UEJ para:
- 1) Disminuir la cantidad unitaria en alguno de los ítems aprobados.
 - 2) Disminuir la cantidad de un ítem para incrementar la prestación de un bien aprobado atento que al momento de la compra el especificado en el proyecto no se encuentra disponible en el mercado.
 - 3) Disminuir las prestaciones de un bien sin afectar la utilización de acuerdo con lo aprobado en el proyecto.
 - 4) En todos los casos el director de la institución deberá fundamentar lo solicitado y la UEJ emitirá opinión sobre la razonabilidad de tal solicitud, siendo esto comunicado al INET a fin de su incorporación en el expediente correspondiente.
- g) En aquellos proyectos en los cuales se ha solicitado un único bien, insustituible para el objetivo de dicho proyecto y que, al momento de efectuar la contratación los fondos transferidos fueran insuficientes, la institución deberá solicitar autorización a la UEJ para utilizar fondos remanentes de formularios del mismo tenor presupuestario, siempre y cuando en estos últimos se hubiese completado lo solicitado y aprobado

48. Rendiciones de cuentas.

- a) La totalidad de la documentación respaldatoria de la administración y ejecución de los recursos transferidos deberá conservarse en la UEJ, en forma independiente y

separada por cada institución beneficiada, a disposición del INET y de los organismos de control interno y externo, de orden nacional o provincial.

- b) Las rendiciones de cuentas por los fondos transferidos deberán ser remitidas al INET con nota de elevación firmada por la máxima autoridad de la Jurisdicción, por el Coordinador General de la UEJ y por el Responsable Contable de la UEJ, en la cual conste que los montos transferidos se invirtieron de acuerdo con los fines establecidos en el proyecto, y se acompañe de una planilla resumen donde se indicará el número y año del instrumento legal de asignación de fondos. En el detalle se identificará, como mínimo y para cada uno de los importes individuales que se rinden, el tipo y número de comprobante, fecha de emisión, nombre del emisor y descripción del bien y/o servicio. Los comprobantes respaldatorios originales deberán quedar en poder de la UEJ, individualizados para cada una de las instituciones, a disposición del INET y de los organismos de control interno y externo, de orden nacional o provincial. Asimismo se enviará, acompañando a la rendición, fotocopia certificada de las facturas de compra de bienes y servicios. Una vez aprobada la rendición el INET queda facultado para devolverlas a las UEJ.
- c) Los comprobantes respaldatorios deberán estar emitidos a nombre de la Jurisdicción o de la Institución, según corresponda, de acuerdo a quien efectúa el proceso de adquisición, y contener todos los requisitos establecidos por la AFIP en materia de emisión de comprobantes.
- d) En el caso de compra de equipamiento será necesario conservar en la UEJ una copia del alta de inventario de los bienes adquiridos así como remitir otra copia al INET.
- e) La presentación de rendiciones de cuentas se efectuará dentro de los 45 días a partir de la finalización del proyecto. Deberá indicarse el plazo de ejecución del proyecto al momento de efectuarse la presentación del mismo, no pudiendo ser pospuesto salvo razones fundadas y por pedido escrito efectuado por la misma autoridad que avaló el proyecto.
- f) Una vez presentada la rendición, el INET procederá a la verificación de la misma; en caso de ser rechazada, será enviada a la UEJ y ésta tendrá 30 días para responder las observaciones efectuadas. Una vez subsanadas las observaciones, o si en la primera revisión es aceptada, el INET procederá a la aprobación de la misma.
- g) Las UEJ deberán enviar trimestralmente al INET las certificaciones de los montos ingresados a la cuenta respectiva y que aún no fueron rendidos, como así también copia del extracto bancario con el saldo al cierre del trimestre, conformado por el Coordinador General de la UEJ y el Responsable Contable.

V. Ámbitos y niveles involucrados en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Fondo Nacional para la Educación técnico Profesional

- 49. El desarrollo y la puesta en marcha del Registro y del Fondo involucran la participación de diferentes ámbitos y niveles institucionales.
- 50. El Consejo Federal de Cultura y Educación acordará:

- a. Los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico profesional que orientarán el accionar del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.
 - b. Las condiciones institucionales necesarias que requieren las instituciones de educación técnico profesional, así como el diseño y los criterios metodológicos para su evaluación.
 - c. Los parámetros para la distribución entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional y los procedimientos de gestión de los mismos.
51. El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, tendrá a su cargo:
- a. El desarrollo y la administración del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, en el marco de los criterios y procedimientos acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.
 - b. La administración del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, en el marco de los lineamientos y procedimientos acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.
 - c. El establecimiento de convenios y protocolos con cada una de las jurisdicciones educativas para el ingreso de sus instituciones de ETP al Registro Federal, la ejecución de planes de mejora y la afectación de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional comprometidos en dichos actos.
 - d. El seguimiento, la evaluación de procesos y resultados, la auditoría y el análisis de impacto de los planes de mejora, en forma conjunta con las jurisdicciones educativas.
 - e. La cooperación y la asistencia técnica para la formulación de los planes de mejora, cuando las jurisdicciones educativas así lo soliciten.
 - f. La verificación del cumplimiento, en tiempo y forma, de la presentación y la ejecución de los planes de mejora y de los proyectos en ellos incluidos; así como de la recepción de las rendiciones, según las condiciones establecidas, para su expresa aprobación.
52. Las jurisdicciones educativas tendrán a su cargo:
- a. El establecimiento de convenios y protocolos con el INET para el ingreso de sus instituciones de ETP al Registro Federal, la ejecución de planes de mejora y la afectación de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional comprometidos en dichos actos.
 - b. La designación formal de la unidad ejecutora jurisdiccional responsable de la ejecución administrativo contable, en el marco de los procedimientos acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación, de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional asignados a la jurisdicción respectiva.
 - c. La selección de las instituciones a ser incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional así como la elección y presentación de los planes de mejora a ser financiados con los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional en función de las prioridades que cada una de ellas defina en el marco de los planes y programas estratégicos jurisdiccionales.
 - d. La asistencia y la orientación de los equipos técnicos o equipos de directivos y docentes para la elaboración de los planes de mejora, de carácter jurisdiccional o

institucional, así como el seguimiento y evaluación de la ejecución, en tiempo y forma, de los compromisos contraídos en los planes de mejora.

- e. El seguimiento, la evaluación de procesos y resultados, la auditoría y el análisis de impacto de los planes de mejora, en forma conjunta con el INET.

53. La Comisión Federal de Educación Técnico Profesional como ámbito de discusión y consulta técnica acerca del desarrollo, la implementación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, tendrá a su cargo el análisis, la propuesta y la elaboración de los documentos base a ser presentados al Consejo Federal de Cultura y Educación relativos a:

- a. Los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico profesional que orientarán el accionar del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.
- b. Las condiciones institucionales necesarias que requieren las instituciones de educación técnico profesional, así como del diseño y los criterios metodológicos para su evaluación.
- c. Los parámetros para la distribución de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los procedimientos de gestión del mismo.

ANEXO II RESOLUCIÓN CFCyE Nº269/06

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006.

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

Ley de Educación Técnico Profesional (Ley Nº 26.058)

Propuesta de Distribución Nº 1

El coeficiente de distribución consta de dos componentes que dan cuenta tanto del tamaño del sector educativo de referencia como de la situación socioeconómica y educativa en cada jurisdicción.

El primer componente representa el tamaño del sector, empleando como variables proxy la matrícula del 7mo grado de las escuelas primarias, EGB3, Media/Polimodal y Superior no Universitario², la cantidad de establecimientos que brindan Educación Común y el Porcentaje de Coparticipación Federal. Según este componente, se realiza una primera asignación de fondos en función del promedio de las distribuciones de las variables antes mencionadas, el cual es corregido por la diferencia entre el promedio de distribución del primer componente y el porcentaje de Coparticipación Federal. De esta forma, todas las jurisdicciones se aseguran recibir fondos mínimos equivalentes al indicador de coparticipación.

El segundo componente comprende variables referentes a la situación socioeconómica y educativa de la población entre 12 y 24 años en cada jurisdicción a los fines de asignar recursos compensatorios a las que se encuentran en situaciones de desventaja relativa. Para ello se calcula el promedio de las variables contempladas y se considera en situación de mayor déficit relativo a las jurisdicciones que presentan valores superiores al promedio del Total del País.

Para el cálculo final de la distribución se considera asignar:

- 1) 70% de los recursos del Fondo Nacional de Educación Técnica Profesional según la distribución del porcentaje de alumnos años matriculados en Educación Común en el 7mo grado de las escuelas primarias, en el 3º Ciclo de la Educación General Básica (EGB3), Medio o Polimodal y Superior No Universitario (SNU) en cada jurisdicción sobre el total del país.
- 2) 30% de los recursos restantes del Fondo Nacional de Educación Técnica Profesional según el coeficiente de compensación obtenido con el promedio de las variables compensatorias.

² Fuente: MECyT, DINIECE, Relevamiento Anual 2005.